



Dónde

comprar Bíblias y Testamentos en idiomas indígenas

**o solicitar
el boletín Qad'aqtaxanaxanec":**

También hay materiales de estudio bíblico, de enseñanza para los niños y niñas, historietas bíblicas, revistas y libritos para chicos, "Pan de Vida", vocabularios en los idiomas toba, mocoví y pilagá, libritos para aprender a leer en estos idiomas, las "Memorias del Gran Chaco" y las "Historias de las iglesias indígenas de las zonas de Las Palmas, Lote 68 en Formosa, Bartolomé de la Casas, y Pozo Navagán":

en la provincia del Chaco:

J.J.Castelli:

Alfonsina y José Oyanguren, Calle Carlos Lauth 450

Pampa del Indio:

hermanas **Angélica, Mercedes y Suzana**, Pampa Chica

V. Río Bermejito:

Blanca Geymonat, oficina de la Acción Apostólica (AAC)

M. Nueva Pompeya:

Rosalba y Ariel Sosa, cerca de la radio FM "Shalom"

R. Sáenz Peña:

Susana y Esteban González Zugasti, Las Heras 130 (4, e/3 y 5)

Mónica y Luis Acosta, Sup. Palmira 848 (calle 17, e/18 y 20)

Resistencia:

Ute y Frank Paul, Colón 2060

en la provincia de Formosa:

ciudad de Formosa :

Ricardo y Ruth Friesen, Fotheringham 696

Berta y Willi Horst, Paraguay 545

Ana y Quito Kingsley, Juan José Silva 545

El Colorado:

hermana Soledad Cruz, Barrio 200 Viviendas, Mz 19 casa 2

Publicado por:
Obreros Fraternales del Equipo Menonita,
C.C. 49, (3600) Formosa

El valor de un nombre aborigen y su inscripción en el Registro Civil en la Argentina

Cada pueblo tiene su manera de vivir, su pensamiento sobre la vida y la muerte, o sea su cultura propia.

Cada pueblo piensa diferente sobre lo que tiene valor o no, sobre lo que es importante o no.

Cada pueblo tiene su propia forma de organizarse y de tener líderes para poder sobrevivir al lado de otros pueblos o para defenderse.

Cada pueblo tiene diferentes métodos de enseñar a sus hijos para que sepan vivir bien y para que no se pierdan las experiencias de sus antepasados.

Cada pueblo también tiene su idioma para poder hablar y comunicarse. Entonces usa palabras propias con sonidos propios para señalar las cosas que se ven y para las que no se ven.

No solamente se dan nombres a los animales, las plantas, los tiempos y las estrellas, sino también se da a cada persona su nombre propio.

Poder tener y usar nombres propios es un derecho que hoy se debe reconocer en todo el mundo porque entendemos que el nombre de una persona es mucho más que una palabra.

El nombre de una persona representa a la persona y le da valor. Y esa persona se identifica con él.

Entendemos que Dios, quién es el Creador de todos los pueblos, es el que conoce a cada uno por su nombre propio. Así lo vemos en la Biblia en el profeta Isaías (43.1) donde dice:

« Ahora, pueblo de Israel, Dios tu creador te dice:

“No tengas miedo. Yo te he liberado; te he llamado por tu nombre y tú me perteneces.” »



Dios lo mismo conoce a cada pueblo indígena y lo llama por su nombre. Él quiere que cada uno de ellos viva sin miedo, libre y contento - reconociéndolo a Él como su Señor, su guía, su ayudador, su liberador, su sanador y su líder.

Es más: La Biblia nos enseña que ese mismo Dios conoce a cada uno personalmente, o sea conoce a cada persona con su nombre, con todo lo que es y lo que hace.

Esto se puede ver en la historia de un aborigen del pueblo Motilón de Colombia al cual Dios habló - para total sorpresa suya - cuando lo llamó por su nombre aborigen que era secreto y que nadie en el mundo conocía - excepto su padre y él mismo! (Está escrito en el libro: "Por esta cruz te mataré" por Bruce Olson, Ed. Vida, 1973).

Tristemente confirma la historia que los conquistadores tratan de imponer su idioma. Siempre quieren que todos hablen el mismo idioma y quieren hacer desaparecer los idiomas de los otros pueblos. Hasta tratan de cambiar los nombres de la gente - como se hizo con Daniel en el tiempo del rey Nabucodonosor de Babilonia: *"El jefe del servicio de palacio les cambió de nombre: a Daniel le puso Beltsasar; a Ananías, Sadrac; a Misael, Mesac; y a Azarías, Abednego."* (Daniel 1.7)

Recién desde hace pocos años en la Argentina se empieza a valorar la historia, la cultura y el idioma de los diferentes pueblos autóctonos que - gracias a Dios - están todavía ¡y están creciendo!

Esto podemos ver también en la Ley Nacional 23.162, artículo 3° bis, dónde dice: **"... podrán inscribirse nombres aborígenes..."**

Pero, generalmente sucede que en el Registro Civil no aceptan nombres aborígenes diciendo que "no figura en la lista, entonces no está permitido". Los funcionarios muchas veces no conocen bien la ley 23.162 ni saben que la Constitución Nacional garantiza el respeto a la identidad y la cultura, y por esto también el derecho al nombre en idioma indígena, ni tampoco reconocen que las listas comunes de nombres **no** son exclusivas. En todo caso es recomendable llevar escrito correctamente en un papel el nombre deseado para el niño o la niña.

Entonces cuando hay un problema en el Registro Civil es recomendable:

1. no aceptar la lista que se propone allí
2. presentar una solicitud por escrito para la inscripción del nombre indígena

(Modelo de escrito para solicitud de inscripción de nombres indígenas con certificado médico)

Con este material les proponemos un modelo de escrito que les puede servir para los casos en que el nacimiento se haya producido con la intervención de un médico (hospital; clínica, etc.)

OBJETO:

SOLICITAR INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO Y NOMBRE

Sr. Jefe
De la sección N°
Del Registro Civil

.....(nombre padre) y
.....(nombre madre), con
domicilio en
.....(calle, localidad,
paraje, comunidad, etc.) nos dirigimos a usted a efectos de
solicitar la inscripción de nuestro hijo/a, nacido el día del
mes del corriente año en
.....(calle,
localidad, paraje, comunidad, etc.), conforme lo acreditamos
con certificación médica correspondiente.
Asimismo solicitamos se inscriba a nuestro hijo/a con el nombre
de
(escribir el nombre), de origen indígena
(si se desea agregar el Pueblo Indígena a que pertenece),
conforme lo habilitan el artículo 3° bis de la Ley 23.162, y en el
marco de la garantía constitucional del respeto a la identidad de
los pueblos indígenas (artículo 75, inciso 17 y artículo 22 de la
Constitución Nacional).-
(Lugar y Fecha)

nombre es, además de un elemento jurídico, un dato cultural, su ejercicio no puede ser limitado por leyes ni actos inferiores;

- ⇒ Esta garantía está dada no solamente en el artículo 75, inciso 17 sino también en el inciso 22 del mismo artículo que incorpora a la Constitución Nacional importantes tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y la convención sobre los Derechos del Niño.
- ⇒ La legislación es clara, precisa y no deja dudas: se pueden inscribir nombres aborígenes y la única limitación es que no sean más de tres.
- ⇒ Siempre hay una vía legal para defender los derechos y garantizar su ejercicio.

Entonces recomendamos...

- No aceptar la lista que proponen en el Registro Civil
- Concurrir al Registro Civil con una solicitud por escrito, con el nombre elegido, para la inscripción.
- Si el empleado o funcionario del Registro no quiere inscribir el nombre que los padres desean, deben presentarlo firmado y pedir que una copia les sea entregada con el sello del Registro, la firma de quien lo recibe y la fecha en que se entregó.

Esto va a colocar al Registro ante dos posibilidades:

1. Insistir con el rechazo, lo que va a permitir que el tema sea resuelto por jueces civiles (**para eso hay que presentar un recurso dentro de los quince días hábiles de notificado el rechazo, ante la Cámara de apelaciones**)
2. O aceptar el nombre finalmente.

que se ha elegido (ver el modelo en la página 7)

3. pedir una copia de esa solicitud y que sea sellada y firmada y que tenga también la fecha de entrega.

La asesoría jurídica de ENDEPA (Catamarca 434, Resistencia, Teléfono: 03722-435348) preparó para este caso un modelo de solicitud para la presentación en el Registro Civil con explicaciones sobre las leyes correspondientes.

De esta manera el Registro Civil debe aceptar el nombre aborigen deseado o se puede - si lo rechaza - iniciar un juicio, siempre y cuando se haga el reclamo dentro de los 15 días.

Cualquiera que necesite más información puede estudiar el texto que sigue abajo o solicitar otra copia más a algún obrero fraternal en J.J. Castelli (Alfonsina y José Luis Oyanguren, en Sáenz Peña (Susana y Esteban Zugasti González, Mónica y Luis Acosta), en Resistencia (Ute y Frank Paul), o en Formosa (Berta y Willi Horst o Ana y Quito Kingsley o Rut y Ricardo Friesen).

Sobre la inscripción de nombres indígenas de la Asesoría Jurídica de ENDEPA

Frank Paul (abril 2005)

El Nombre como Identidad Cultural

Cada persona y cada comunidad tiene derecho a identificarse a mismo y frente a los demás. Cada pueblo tiene una forma de identificar a los individuos que componen sus sociedades y comunidades. Esa forma es propia y forma parte de la identidad cultural de cada pueblo. Al elegir un nombre y asignárselo a alguien, se está realizando un acto de afirmación cultural.

En la Argentina, hay *dos leyes sobre la inscripción de nombres*:

Ley 18.248: en esta ley se afirma el principio general de la libertad de elección del nombre, pero ese principio general tiene límites:

La Ley dice en su Artículo 3º: *"El derecho de elegir el nombre se ejercerá libremente, con la salvedad de que no podrán inscribirse:*

1. los nombres extravagantes, ridículos, contrarios a nuestras costumbres, que expresen o signifiquen tendencias políticas o ideológicas, o que susciten equívocos respecto del sexo de la persona a quien se impone.

2. Los nombres extranjeros, salvo los castellanizados por el uso o cuando se tratare de los nombres de los padres del inscripto, si fuesen de fácil pronunciación y no tuvieran traducción en el idioma nacional... (el inciso establece en los casos de los diplomáticos extranjeros).

3. Los apellidos como nombres.

4. Primeros nombres idénticos a los de hermanos vivos.

5. Más de tres nombres.

Las resoluciones denegatorias del Registro de Estado Civil serán recurribles ante el tribunal de apelaciones en lo Civil **dentro de los quince días hábiles de notificados.**"

Como vemos, esta ley, en su redacción original no contenía ninguna mención a los nombres indígenas. A raíz de esta ausencia, se produjeron abundantes discusiones y problemas para la gente que quería inscribir a sus hijos con nombres indígenas y que se llegara, muchas veces, a juicios.

Veamos el fundamento principal que se dio en ese entonces a favor de la inscripción de los nombres indígenas: *"Todo lo que no está expresamente prohibido está permitido y como en la ley no hay ninguna prohibición expresa - como sí la hay en el caso de los nombres extranjeros y los demás que señala el artículo -, es válido autorizar la inscripción de nombres indígenas"*

Sobre la aceptación de nombres indígenas en las leyes argentinas:

"Podrán inscribirse nombres aborígenes o derivados de voces autóctonas o latinoamericanas que no contraríen lo dispuesto por el artículo 3º, inciso quinto, parte final."

(Esa limitación, como vimos, consiste en que no

Ley 23.162: ya en la etapa democrática, se sanciona la ley 23.162, donde se reconoce en forma expresa el derecho a inscribir nombres indígenas. Esta ley agrega a la ley 18.248 un artículo, el artículo 3º bis, que dice:

Lo que le pasa a la gente al momento de inscribir un nombre indígena:

Generalmente, y a pesar de lo que dice la ley, sucede frecuentemente que en el Registro Civil, al momento de querer inscribir a un niño con un nombre indígena la gente se encuentra con una respuesta negativa en base al argumento de que "si no figura en la lista no está permitido".

Este hecho sucede porque los funcionarios interpretan que los nombres excluidos de las respectivas listas son inaceptables, olvidando que el principio es el de la libertad de elección y que las listas se limitan a brindar una serie de ejemplos de nombres que deberían ser aceptados sin discusión, en razón de que no se ven alcanzados por ninguna de las limitaciones previstas en el artículo 3º de la ley 18.248 y no son obligatorias.

Qué hacer ante la negativa a inscribir...

Tener presente que...

⇒ La Constitución Nacional garantiza el respeto a la identidad y reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y si el derecho al

